

Proyecto Comunicación N° 515

Modalidad Operativa de Negociación Previa

I) Definición.

La presente Comunicación regula las condiciones de la Modalidad Operativa de Negociación Previa. Las ofertas realizadas bajo esta modalidad son aquellas que fueron negociadas en forma privada, previo a su ingreso en el sistema electrónico de negociación. Estas ofertas sólo pueden ser confirmadas por las partes intervinientes en la negociación previa (comprador y vendedor), por el total del volumen ingresado, y no en forma parcial. La Modalidad Operativa de Negociación Previa está destinada a la ejecución de ofertas que necesitan de una gestión mayor para su concertación, ya sea porque su volumen es significativo o porque sus condiciones o componentes son particulares.

II) Ingreso de ofertas de negociación previa

El ingreso de ofertas de negociación previa en el sistema electrónico de negociación sólo podrá ser realizada por:

- 1- Un Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN)
- 2- La Mesa de Operaciones de ROFEX: cualquiera de las partes intervinientes de la operación lo solicitará a la Mesa de Operaciones de ROFEX, que ingresará las ofertas al sistema.

La disponibilidad de estas dos opciones de ingreso de ofertas para cada producto, así como las cantidades mínimas, los límites de precios en los cuales se aceptarán ofertas y el plazo para confirmar las ofertas, serán reglamentadas por ROFEX mediante Comunicación.

III) Ejecución. Condiciones.

Las operaciones se consideran ejecutadas a partir del momento en que las ofertas son confirmadas. Las ofertas no confirmadas en el plazo establecido se tendrán por canceladas, siendo de aplicación el punto VII) de la presente Comunicación.

El precio al que se ejecuten este tipo de ofertas deberá ser justo y razonable para la Gerencia conforme, entre otros, a:

- 1- el volumen de las mismas;
- 2- los precios y volúmenes de otras operaciones sobre el mismo producto y en el mismo mercado, al momento en que se ejecuten las ofertas de negociación previa;
- 3- los precios y volúmenes de operaciones realizadas en mercados relacionados y/o vinculados, tales como el mercado de contado del activo subyacente del producto que se trate, entre otros, al momento en que se ejecuten las ofertas de negociación previa;
- 4- las circunstancias de las partes intervinientes en las ofertas de negociación previa.

IV) Requisitos para el ingreso de ofertas de negociación previa. Los interesados deben:

1. Acreditar estar registrados ante CNV como Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN) o subcategoría que habilite el corretaje de futuros y opciones.
2. Obtener la Membresía correspondiente a su categoría, abonando el canon inicial.
3. Presentar la Solicitud de autorización como ACVN puntualizando en la misma los antecedentes que les sean requeridos. A los fines del otorgamiento de la

autorización se pondrá especial atención a la infraestructura técnico-operativa y de recursos humanos con los que cuente el solicitante.

4. Depositar el monto correspondiente a la garantía inicial, de acuerdo con lo establecido por el Directorio.

V) Publicidad

Las ofertas de negociación previa serán informadas en la pantalla electrónica de operaciones al momento de ser ingresadas. Asimismo, al producirse la confirmación, las operaciones efectuadas serán informadas en la pantalla electrónica de operaciones en forma inmediata.

VI) Obligaciones y prohibiciones

Los ACVN durante el tiempo que se desarrollen como tales en este Mercado deberán:

1. Cumplir con las obligaciones y observar las prohibiciones dispuestas para su categoría en las Normas de CNV (N.T. 2013) y complementarias y modificatorias, en la medida que resulten aplicables a su actividad;
2. Abonar el mantenimiento de membresía para su categoría que establezca el Directorio.

VII) Penalidades

Los ACVN que ingresen ofertas que no sean confirmadas serán pasibles de suspensión o retiro de la autorización para actuar como tales. Asimismo, el Mercado procederá de manera inmediata a dar aviso de tal situación a CNV para que dicho organismo proceda a adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

VIII) Vigencia

Los actuales Agentes ROFEX que se encuentren autorizados como Agentes de Negociación Previa, para desempeñarse como ACVN de este Mercado convertirán su membresía de negociación por la membresía de corretaje que establezca el Directorio, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el punto IV de la presente Comunicación.

Las obligaciones y restricciones previstas en el apartado 1) del punto VI quedan sujetas a los plazos que establezca la CNV.

La presente Comunicación regirá hasta tanto entre en vigencia la reglamentación integral que dicte el Mercado en el marco de su registro definitivo ante la Comisión Nacional de Valores bajo las NORMAS (N.T. 2013 y modif.).

Para más información dirigirse a e-rofex@rofex.com.ar.

Queda sin efecto la Comunicación Nro. 493.

Rosario, 01 de julio de 2014.

Diego G. Fernández
Gerente General